



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **026**

Fecha: **23/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2017 00809 00</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	MAURICIO BRICEÑO BONILLA	<a href="#">Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) Ver</a>	24/06/2022	29/06/2022
68001 40 03 029 <b>2022 00155 00</b>	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	<a href="#">Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) Ver</a>	24/06/2022	29/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/06/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

## RAD 2017-809

monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 15:10

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente, allego memorial que contiene RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, en mi condición de apoderada de la parte demandante, en 21 folios.

Nota: No fue posible anexar foto del registro de ingreso al despacho de forma presencial el pasado 23 de febrero de 2022, debido a que el vigilante no está autorizado para dar dicha información.

Atte,



# *MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA*

## **ABOGADA**

*Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza  
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com  
Bucaramanga-Santander*

Señor

JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ  
CONTRA MAURICIO BRICEÑO BONILLA.

RAD. 2017-809

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida y dentro del termino concedido manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 13 de Junio de los corrientes que decretó el DESISTIMIENTO TACITO por el numeral 2 del art. 317 del C.G.P., por las siguientes razones:

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. De antemano pedirle al señor Juez que REVOQUE el auto proferido, en razón a que como paso a explicar ello sería no solo una consecuencia sancionatoria a los intereses de justicia de mi representando y por ende una apreciación errada de mi inactividad en el ejercicio de la profesión en este asunto.
2. Dentro de éste proceso se han tenido dificultades para ejecutar y hacer efectiva la garantía real, es de conocimiento del despacho que no ha sido posible y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad así lo ha determinado, manifiesta que mientras subsistan los embargos del SENA y POSITIVA no hay cabida para el embargo de la garantía hipotecaria, argumentos que fueron debatidos por la suscrita en su momento, siendo negados por haber sido primero el embargo de la jurisdicción coactiva y así también lo negó en su momento este despacho en auto de fecha 03 de septiembre de 2018, frente a lo cual no quedó otro remedio que solicitar el 08 de mayo de 2019 el embargo de remanentes en dichos procesos, del cual el SENA tomó nota; la imposibilidad de ejecución de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien, hacen que dependemos del trámite seguido ante la jurisdicción coactiva para ver la posibilidad de pagarse con el remanente en caso que en esa jurisdicción se llegue al remate del bien hipotecado.
3. Se tiene que dentro del proceso el demandado ya se encuentra notificado y no propuso excepciones, lo que frente a los requisitos de un proceso ejecutivo singular ya estarían cumplidos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, pero la ley procesal frente al ejecutivo con garantía hipotecaria en el art. 468 numeral 3 indica que una vez practicado

# *MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA*

## **ABOGADA**

*Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza  
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com  
Bucaramanga-Santander*

el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda... se ordenará seguir adelante con la ejecución, lo cual genera un limbo jurídico pues no se dice que hacer cuando como en este caso no se ha podido embargar el bien gravado con la hipoteca, situación que también deberá ser atendida por este despacho, pues la inactividad observada en desigual forma no sólo puede ser de la parte demandante, el Juez también debe propender por una adecuada y oportuna administración de justicia, pues dentro de los deberes del Juez se encuentra el consagrado en el art. 42 numeral 6 del C.G.P, que indica que debe decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual deberá servirse de situaciones o materias semejantes o en su defecto de la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios del derecho sustancial, en fin se debe buscar la forma que un proceso no quede sin definición de instancia.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la supuesta inactividad la cual es interpretada como la desatención y dilación frente al proceso, por no ejercer actos procesales que lleven al impulso del mismo, aquí es preciso indagar al señor Juez, ¿cuál es el acto procesal que la parte demandante debía realizar? no hubiera sido menos riguroso si por las especiales circunstancias del proceso que nos ocupa, se hubiere requerido primero y así poder dar una oportunidad de impulsar el proceso y no de una vez y de forma inflexible aplicar la sanción del art 317 numeral 2 de la ley procesal, es aquí donde abogo por el poder a usted concedido y que lo faculta para garantizar derechos como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos en este caso de mi poderdante.
5. Pese a lo anterior, la suscrita si realizó actuaciones y solicitudes en el proceso, así:
  - El 21 de febrero de 2022, se envió un correo al juzgado solicitando el acceso al expediente virtual, el cual fue respondido por el juzgado el mismo día 21 de febrero donde me envían el link para acceso al expediente.
  - El mismo día 21 de Febrero de 2022 envió otro correo al juzgado donde manifiesto que no es posible acceder al expediente digital por el link enviado, el mismo día el juzgado responde que reenvía el link, que en caso que persista el error lo habra por otro navegador.
  - El mismo 21 de febrero de 2022, nuevamente envié un correo al juzgado para informar que intenté por otro navegador y tampoco funcionó, el Juzgado responde enviando nuevamente el link, pero no fue posible acceder.
  - En razón a que de forma virtual no fue posible acceder al proceso, hice presencia en el juzgado el pasado 23 de Febrero de 2022, tal como consta en los registros de ingreso a

# *MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA*

## **ABOGADA**

*Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza  
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com  
Bucaramanga-Santander*

las instalaciones y tomé fotos del expediente tal como se demuestra con los archivos escaneados con fecha de creación 23/02/22 a las 10:34 am.

Las anteriores actuaciones no fueron tenidas en cuenta por el despacho, si bien pueden estas calificarse como de no actuaciones propias del impulso del proceso, son la demostración que no hay dilación, ni desatención frente al mismo, es que procesalmente no se puede hacer más que de manera particular estar pendiente del proceso del SENA, que impide que puede embargarse el inmueble y ver la posibilidad que éste culmine de forma rápida, sin embargo el numeral 2 del art. 317 menciona que el "proceso se encuentre inactivo en la secretaría, porque no se solicita o realiza ninguna actuación", señor Juez yo si hice solicitudes y ello activó el proceso y por ende no daría lugar al desistimiento tácito proferido.

6. Es preciso indicar que en razón a una gestión realizada de forma particular por mi cliente ante la ARL POSITIVA, por no dar respuesta al oficio del embargo del remanente, ésta indicó que ya había respondido al juzgado respecto de la terminación del proceso, situación que el despacho no había puesto en conocimiento, no aparece registrado en el sistema de la rama judicial en los memoriales ingresados al expediente alguno proveniente de la ARL POSITIVA, pues el último que aparece es el del SENA tomando nota, razón por la cual se vio la necesidad de acudir al expediente y verificar la actuación de POSITIVA.
7. De esto se concluye que los memoriales, solicitudes y demás actuaciones realizadas a partir del 28 de junio de 2019 NO HAN SIDO REGISTRADAS POR PARTE DEL DESPACHO en el sistema siglo XXI, o por consulta de procesos en la página de la rama judicial, lo que vulnera la publicidad del proceso y no permite el desarrollo y acceso de la justicia virtual, la cual es principio desde el mismo Código General Proceso, luego adoptado por el Decreto 806 de 2020 y ahora como norma rectora y permanente en la ley 2213 de 2022, es decir que mis solicitudes no aparecen registradas y tampoco informadas por la secretaria del despacho.
8. Señor Juez, solicito analice lo aquí expuesto, además de las especiales circunstancias del proceso, reconsidere su decisión y REVOQUE el auto de fecha 13 de junio de 2022, en caso contrario solicito se conceda el RECURSO APELACION para ante el superior.
9. Me permito finalizar con un aparte de una sentencia del Tribunal de Boyacá de fecha 14 de Septiembre de 2021 en un caso similar "Así, frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar, una aplicación en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

# *MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA*

## **ABOGADA**

*Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza  
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com  
Bucaramanga-Santander*

Por lo anterior la Corporación concluyó, que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso en concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales” (Exp. 150013333009-2015-00127-02)

Para que se tenga como prueba de lo antes manifestado me permito allegar:

- a. Relación de correos enviados al Juzgado 29° Civil Municipal de Bucaramanga, de fecha 21 de Febrero de 2022.
- b. Archivo bajado de la página de internet de la rama judicial, donde no aparece al día de hoy 17 de junio de 2022 las solicitudes realizadas por la suscrita o una constancia secretarial sobre las mismas.
- c. Foto del registro de ingreso al despacho el pasado 23 de febrero de 2022.
- d. Archivo en pdf de los escáner realizados vía celular, de documento tomados del expediente el día 23 de febrero de 2022 a las 10:34 am.
- e. Archivo Word donde se evidencia la fecha de creación de los archivos escaneados el día 23 de febrero de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente, dejo sustentado el recurso.

Atentamente,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA  
C.C # 65.706.427 de Espinal  
T.P. # 132.465 del C.S de la J.

RE: RAD 2017-809-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 9:30 PM

Para: mofer90@hotmail.com <mofer90@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Remito nuevamente el link.

 [2017-809](#)

Atentamente:



**Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga**

Dirección: Carrera 12 # 31 - 08- Cuarto piso. Tel: (7) 6307203 - 3156252405

Nota: La actividad de este juzgado puede ser consultada en el siguiente micrositio de la página de web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga>

**De:** monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 16:19

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RAD 2017-809-00

Buenas tardes, no he podido dice que no funciona, sería tan amable de enviarme otra vez el link, ya lo intenté de otro navegador y tampoco funciona, gracias.

Atte,

**MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA**  
ABOGADA LITIGANTE

**RO** Restrepo Orjuela  
Abogados

Calle 34 N. 10-49 Of. 504  
Edificio Torres Rovira Plaza  
Tels: (7) 6520195 - 3174379130  
Bucaramanga- Santander- Colombia

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 9:06 p. m.

**Para:** mofer90@hotmail.com <mofer90@hotmail.com>

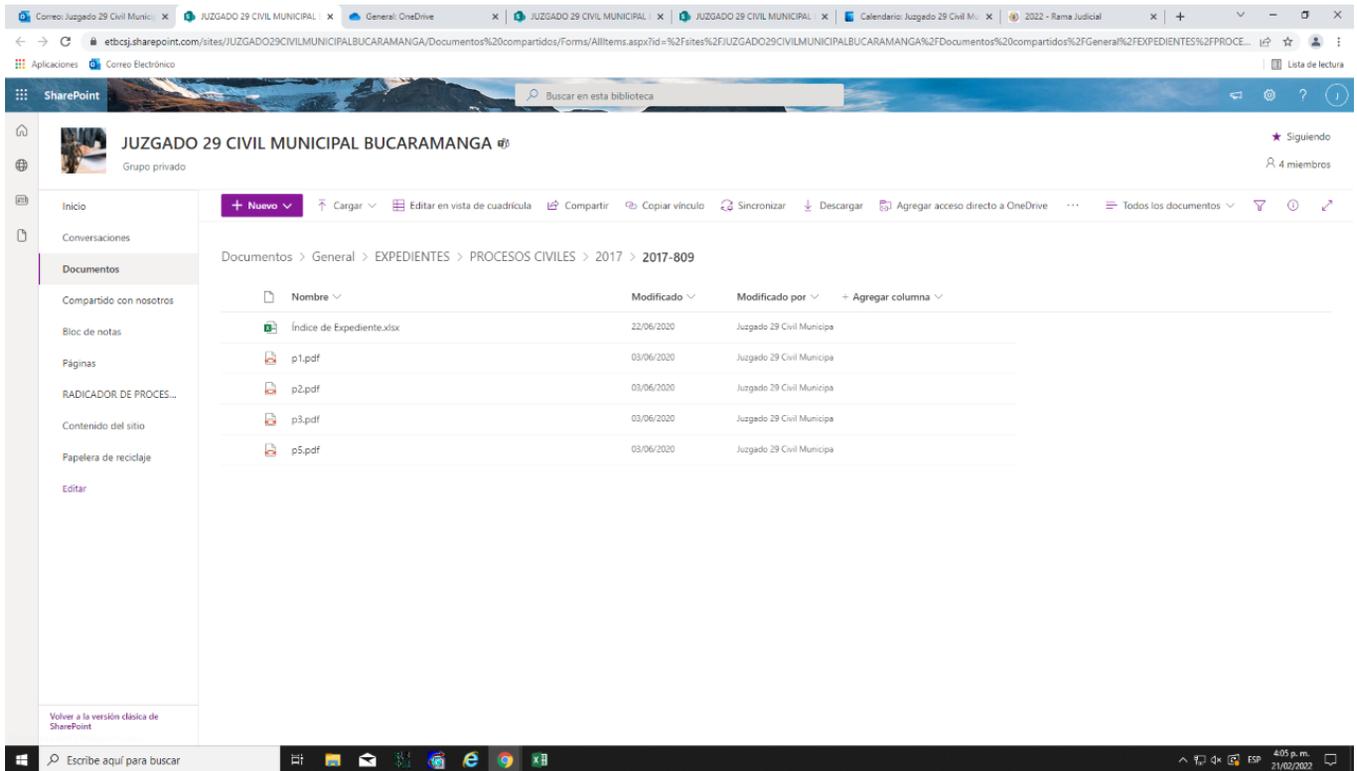
**Asunto:** RE: RAD 2017-809-00

Remito nuevamente el link.

 [2017-809](#)

Se aclara que la autorización se remite directamente al momento de responder el correo. Por lo que es raro que de dicho error.

En caso de persistir el error, intentar abrir con otro navegador o solicitarnos nuevamente el link, pues verificamos y sí nos sirve el link:



Nombre	Modificado	Modificado por	Agregar columna
Índice de Expediente.xlsx	22/06/2020	Juzgado 29 Civil Municipa	
p1.pdf	03/06/2020	Juzgado 29 Civil Municipa	
p2.pdf	03/06/2020	Juzgado 29 Civil Municipa	
p3.pdf	03/06/2020	Juzgado 29 Civil Municipa	
p5.pdf	03/06/2020	Juzgado 29 Civil Municipa	

Atentamente:



**Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga**

Dirección: Carrera 12 # 31 - 08- Cuarto piso. Tel: (7) 6307203 - 3156252405

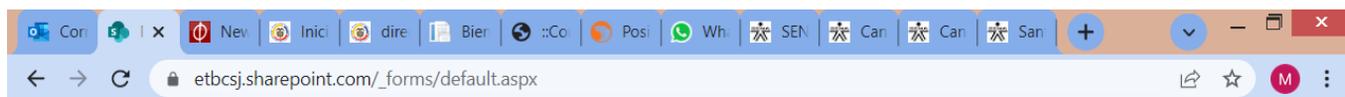
Nota: La actividad de este juzgado puede ser consultada en el siguiente micrositio de la página de web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga>

**De:** monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 15:57

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RAD 2017-809-00



## No ha funcionado

No encontramos el usuario [mofer90@hotmail.com](mailto:mofer90@hotmail.com) en el directorio etbcsj.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

### Recomendaciones:

- [Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.](#)  
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio ([mostrar cómo hacerlo](#)).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

**Identificador de correlación:** ee0323a0-d0f1-1000-9f0a-6d44450462a6  
**Fecha y hora:** 21/02/2022 12:56:16  
**URL:** [https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO29CIVILMUNICIPALBUCARAMANGA/\\_layouts/15/guestaccess.aspx?share=EvXFfn6hy3p9Fohsh703MMzUBc5EqPARCmUNI3XTzkoRthA](https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO29CIVILMUNICIPALBUCARAMANGA/_layouts/15/guestaccess.aspx?share=EvXFfn6hy3p9Fohsh703MMzUBc5EqPARCmUNI3XTzkoRthA)  
**Usuario:** mofer90@hotmail.com  
**Tipo de problema:** El usuario no se encuentra en el directorio.



Buenas tardes me indica que el correo es invalido, le agradezco revisar.

Atte,



**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 8:55 p. m.

**Para:** mofer90@hotmail.com <mofer90@hotmail.com>

**Asunto:** RE: RAD 2017-809-00

Cordial Saludo.

Conforme lo solicitado, me permito remitir el link del expediente digital.

Se aclara que, únicamente podrá acceder al mismo a través del e-mail destinatario de este mensaje.

 [2017-809](#)

Asimismo, se indica que podrá venir a las dependencias del Juzgado cualquier día de la semana, a efecto de verificar en forma física el expediente, en caso que se encuentre mal escaneado o incompleto.

Atentamente:



### Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga

Dirección: Carrera 12 # 31 - 08- Cuarto piso. Tel: (7) 6307203 - 3156252405

Nota: La actividad de este juzgado puede ser consultada en el siguiente micrositio de la página de web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga>

**De:** monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 15:28

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2017-809-00

Señores

JUZGADO 29º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALMERA

DEMANDADO: MAURICIO BRICEÑO

RADICADO: 2017-809-00

Por medio del presente en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida solicito acceso al expediente virtual o en su defecto se fije día y hora para su revisión en físico.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atte,



**MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA**  
ABOGADA LITIGANTE

Calle 34 N. 10-49 Of. 504  
Edificio Torres Rovira Plaza  
Tels: (7) 6520195 - 3174379130  
Bucaramanga- Santander- Colombia

 Restrepo Orjuela  
Abogados



Fecha de Consulta : Viernes, 17 de Junio de 2022 - 02:06:02 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302920170080900

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	- MAURICIO BRICEÑO BONILLA

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2022 A LAS 16:54:46.	14 Jun 2022	14 Jun 2022	13 Jun 2022
13 Jun 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	SS - MINIMA			13 Jun 2022
28 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC- SENA TOMA NOTA. PASA PUESTO.			28 Jun 2019
17 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL UESTO			17 May 2019
17 May 2019	OFICIOS	OFICIOS NO. 1975-1976			17 May 2019
10 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2019 A LAS 17:54:18.	13 May 2019	13 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 May 2019
08 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA MDD			08 May 2019
08 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. APDO SOLICITA DECRETAR MEDIDAS. PASA HCR			08 May 2019
30 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC- INSTRUMENTOS PUBLICOS NO TOMA NOTA. PASA PUESTO.			30 Oct 2018
04 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO			04 Oct 2018
04 Oct 2018	OFICIOS	ELABORACION OFICIO NO. 4970			04 Oct 2018
01 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HC RPAS APUESTO			01 Oct 2018
25 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2018 A LAS 16:12:39.	26 Sep 2018	26 Sep 2018	25 Sep 2018
25 Sep 2018	AUTO DE TRAMITE	OTRDENA REGISTRADOR INSCRIBIR MEDIDA.			25 Sep 2018
21 Sep 2018	CONSTANCIA	HCR PASA MDD			21 Sep 2018

	SECRETARIAL				
21 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. APDO SOLICITA INSCRIBIR MEDIDA. PASA HCR			21 Sep 2018
07 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA PUESTYO			07 Sep 2018
03 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2018 A LAS 16:10:35.	04 Sep 2018	04 Sep 2018	03 Sep 2018
03 Sep 2018	AUTO DE TRAMITE	NO ACCEDE A OFICAR A INSTRUMENTOS PÚBLICOS.			03 Sep 2018
31 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCRN PASA LMEG			31 Aug 2018
31 Aug 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC - APDO SOLICITA REQUERIR A INSTRUMENTOS PUBLICOS. PASA HCR			31 Aug 2018
12 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO.			12 Jun 2018
08 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA LMEG			08 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. INSTRUMENTOS PUBLICOS TOMA NOTA. PASA HCR			08 Jun 2018
01 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. INSTRUMENTOS PUBLICOS NO TOMA NOTA. PASA PUESTO			01 Jun 2018
19 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA PUESTO			19 Apr 2018
19 Apr 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ALLEGA GUIA DE FACTURA Y CITACION PERSONAL CON SELLO DE EMPRESA.			19 Apr 2018
02 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA PUESTO			02 Apr 2018
20 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2018 A LAS 16:07:04.	21 Mar 2018	21 Mar 2018	20 Mar 2018
20 Mar 2018	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR ORIP BUCARAMNGA A EFECTOS DE QUE REGISTRE MEDIDA CAUTELAR.			20 Mar 2018
01 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA TRASLADOS			01 Mar 2018
01 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ARC. PASA HCR			01 Mar 2018
01 Mar 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	MAURICIO BRICEÑO BONILLA	02 Mar 2018	15 Mar 2018	01 Mar 2018
13 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ARC. SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE EN EL SISTEMA.			13 Feb 2018
13 Feb 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. INSTRUMENTOS PUBLICOS NO TOMA NOTA. PASA PUESTO			13 Feb 2018
10 Nov 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. INSTRUMENTO PUBLICOS NO TOMA NOTA MEDIDA. PASA PUESTO			10 Nov 2017
25 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA PUESTO			25 Oct 2017
19 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2017 A LAS 16:22:41.	20 Oct 2017	20 Oct 2017	19 Oct 2017
19 Oct 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 Oct 2017
18 Oct 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	ARC. APDO SUBSANA DEMANDA. PASA LME			18 Oct 2017
13 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	HCR PASA LMEG			13 Oct 2017
09 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2017 A LAS 16:40:07.	10 Oct 2017	10 Oct 2017	09 Oct 2017
09 Oct 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Oct 2017
06 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ARC. EL PROCESO CONSTA DE: PAGARE # 79918027 POR VALOR DE: \$56.000.000, ESCRITURA # 1.355, DEMANDA, ANEXOS, 1 TRASLADO CON CD, 1 ARCHIVO CON CD			06 Oct 2017
06 Oct 2017	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/10/2017 A LAS 10:22:28	06 Oct 2017	06 Oct 2017	06 Oct 2017

	PROCESO				
--	---------	--	--	--	--



5

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real- Prenda
Demandante	Juan Carlos Palmera Hernandez
Demandado	Mauricio Briceño Bonilla
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00809-00

Para resolver la solicitud presentada por la vocera judicial de la parte ejecutante es convenientemente referir inicialmente que si bien es cierto el juzgado mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2018 ordenó oficiar a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en aras de que inscribiera la orden de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300.39315 de propiedad de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, lo cierto es que en virtud de las notas devolutivas se logró constatar que la medida no ha sido registrada por dicha entidad toda vez que existe embargo coactivo contra el bien ejecutado, el cual está inscrito con antelación a la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso, existiendo una prelación de dicho embargo sobre el aquí ordenado sin que sea dable la concurrencia de embargos prevista en el artículo 465 del C.G.P ni tampoco que este concorra en el registro con aquel, pues de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1579 del 2012, solo concurren con otra inscripción de embargo el decretado por el juez penal o fiscal en procesos que tengan su origen en hechos de punibles y por falsedad en los títulos de propiedad o estafa que influyan en la propiedad de los mismos, lo que aquí no ocurre.

Tampoco puede estarse a lo previsto en el artículo 468 # 6 del C.G.P; pues allí hace referencia es al embargo decretado previamente pero únicamente en procesos ejecutivos sin garantía real, es decir personal, lo que nada tiene que ver con el proceso coactivo, además que de conformidad con lo previsto por el artículo 471 in idem el que a su tenor literal reza:

**ARTÍCULO 471. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS, Y CITACIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS.** *En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469.*

*Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.*

*El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa".* Se entiende que en la jurisdicción



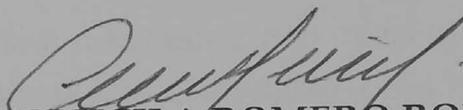
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

coactiva se continúa con la medida hasta el remate, y el dinero que sobre de este, se deja a disposición del proceso con garantía hipotecaria

En tal virtud, si bien el acreedor hipotecario está haciendo valer su crédito por medio del presente proceso, y como quiera que se desconoce si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA lo había citado para ello, lo procedente y tal como lo solicitó la parte ejecutante es ordenar el embargo del remanente o del inmueble hipotecado que llegare a desembargarse dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA expediente 6820421100207 en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, comunicándole de ello a la ejecutora para que tome atenta nota, y proceda en caso de efectuar el remate del inmueble, a poner a disposición del presente proceso, lo que sobre del producto de aquel, conforme a lo dispuesto en la norma en vita. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

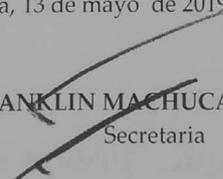
**NOTIFÍQUESE**

  
**CARMEN LUCILA ROMERO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA (SANTANDER)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 077

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

  
**FRANKLIN MACHUCA RANGEL**  
Secretaría



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.1974

Señor(a/es):

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Ciudad

REF: EMBARGO REMANENTE PROCESO COBRO COACTIVO: 2015-0077

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA:

RAD: 6800140030292017-00809

EJECUTANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ C.C. 91.509.188

EJECUTADO: MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 10 de mayo de 2019, se dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

*"(...) En tal virtud, si bien el acreedor hipotecario está haciendo valer su crédito por medio del presente proceso, y como quiera que se desconoce si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA lo había citado para ello, lo procedente y tal como lo solicitó la parte ejecutante es ordenar el embargo del remanente o del inmueble hipotecado que llegare a desembargarse dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA expediente 6820421100207 en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, comunicándole de ello a la ejecutora para que tome atenta nota, y proceda en caso de efectuar el remate del inmueble, a poner a disposición del presente proceso, lo que sobre del producto de aquel, conforme a lo dispuesto en la norma en vita. Por secretaría librese el correspondiente oficio"*

Así las cosas, este estrado judicial decretó la **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al (la) demandado (a) **MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294** dentro del **proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077**.

En consecuencia, solicitamos **TOMAR NOTA** de la medida e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Respetuosamente,

FRANKLIN MAHCUCA RANGEL

Secretario

Recibido  
21/05/20  
RS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Carrera 12 # 31 - 03. Piso 4. Tel. +57-6307203  
correo electrónico: j29embuco@condoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.1975

Señor(a/es):  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**  
Ciudad

REF: EMBARGO REMANENTE PROCESO COBRO COACTIVO EXPEDIENTE No.  
6820421100207

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA:  
RAD: 6800140030292017-00809  
EJECUTANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ C.C. 91.509.188  
EJECUTADO: MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 10 de mayo de 2019, se dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

*"(...) En tal virtud, si bien el acreedor hipotecario está haciendo valer su crédito por medio del presente proceso, y como quiera que se desconoce si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA lo había citado para ello, lo procedente y tal como lo solicitó la parte ejecutante es ordenar el embargo del remanente o del inmueble hipotecado que llegare a desembargarse dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA expediente 6820421100207 en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, comunicándole de ello a la ejecutora para que tome atenta nota, y proceda en caso de efectuar el remate del inmueble, a poner a disposición del presente proceso, lo que sobre del producto de aquel, conforme a lo dispuesto en la norma en vita. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio"*

Así las cosas, este estrado judicial decretó la **MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al (la) demandado (a) **MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294** dentro del proceso de **cobro coactivo seguido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA expediente 6820421100207 en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA.**

En consecuencia, solicitamos **TOMAR NOTA** de la medida e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Respetuosamente,

**FRANKLIN MAHCUCA RANGEL**  
Secretario

Recibido  
21/05/19  
Monica Restrepo  
T.P. 137.465.

11100  
Bogotá D. C.

Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL  
Cra. 12 No. 31 - 08, piso 4° (6307203)  
Bucaramanga, Santander



ENT. 26975

Asunto Respuesta Orden de Embargo  
Ofc. N° 1974 Rad. 2017-00809-00  
Ddte. Juan Carlos Palmera Hernández  
C.C. 91.509.188  
Ddo. Mauricio Briceño Bonilla  
CC. 91.276.294

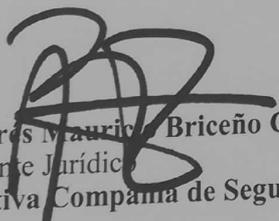
Respetados Señores, Cordial Saludo:

Atendiendo su comunicación indicada en la referencia, la cual fue recibida en nuestras oficinas el día 21 de mayo del año en curso, donde ordena aplicar medida de embargo a los remanentes derivados del proceso coactivo identificado con el radicado 2015-077 promovido por nuestra entidad en contra del demandado *Sr. Mauricio Briceño Bonilla*, es importante precisar que no es posible atender lo requerido por su despacho, teniendo en cuenta que nuestra compañía decreto la terminación del proceso, sin lugar a remanente, por considerarlo de difícil recaudo.

Así las cosas, como complemento de lo enunciado anteriormente, se adjunta la resolución GJ-2122, expedida el 07 de diciembre de 2018.

En espera de haber atendido su solicitud,

Cordialmente.

  
M. Andrés Mauricio Briceño Chaves  
Gerente Jurídico  
Positiva Compañía de Seguros S.A.

Anexo 1 Folio  
Elaboró: Manuel Jose Rodriguez Parrado 27/05/2019  
Forma de Envío: B.



**COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN,  
DESEMBARGO Y ARCHIVO DEL PROCESO POR APROBACIÓN EXPRESA EN  
COMITÉ DE CARTERA Y RECOBROS, MEDIANTE ACTA No. 45 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2018**

**RESOLUCIÓN No. GJ-2122**

**CIUDAD Y FECHA** : BOGOTÁ D.C, 07 de diciembre de 2018  
**EXPEDIENTE No.** : 2015-077  
**DEUDOR** : MAURICIO BRICEÑO BONILLA  
**NIT./C.C** : 91.276.294

El Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en virtud de las facultades que le concede el Decreto 624 de 1989 para el Cobro Coactivo Administrativo de las acreencias de la Seguridad Social, de la Ley 6 de 1992, artículo 54 de la Ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y demás normas legales complementarias:

**CONSIDERANDO**

Que este Despacho mediante resolución No. 2611 con fecha del 13 de Octubre de 2015 profirió Mandamiento de Pago en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, identificado con NIT/C.C No. 91.276.294 mediante el cual se le ordenó el pago conforme a Liquidación Certificada de Deuda número GRC 13200 R -1708 del 29 de Mayo de 2014 por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 7.496.745) correspondiente a las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social.

Que el aportante MAURICIO BRICEÑO BONILLA, fue legalmente notificado del mandamiento de pago con resolución No. 2611.

Que con el fin de garantizar el pago de la obligación antes señalada, mediante Resolución 2611 con fecha del 13 de octubre de 2015 se decretó medidas cautelares, actualizadas mediante la Resolución No. GJ-2541 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el Comité de Cartera y Recobros en sesión del 15 de noviembre de 2018, consignada en Acta No. 45, se aprueba la terminación de los procesos coactivos en aquellos casos en los cuales en el RUES (Registro Único Empresarial y Social), en el estado de la Matrícula esta se encuentre cancelada, en liquidación o liquidada y no nos hicimos parte; así como, las que sean inferiores a un(1) salario mínimo, las que se encuentran sin constitución en mora y las de difícil recuperación, es decir que se les realizó el trámite pertinente y pasadas dos (2) o más actuaciones de embargo, con término no menor a ocho (8) meses entre cada una no se logró recaudo alguno.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que una de las formas de extinguir las obligaciones es mediante la solución, normalización o el pago total de las mismas, y acreditado como se encuentra tal circunstancia en el presente proceso, el Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en virtud de las facultades

Positiva Compañía de Seguros S.A. • NIT: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,  
Bogotá: 330-7000 / Móvil: #533 / Portal Web: www.positiva.gov.co

 Positiva Compañía de Seguros  @PositivaCol  PositivaColombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINHACIENDA

conferidas por la Ley 6ª de 1992, Decreto 624 de 1.989, Ley 1086 de 2006; y demás normas concordantes.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **DECRETAR** la terminación del presente proceso de cobro coactivo N° 2015-077, en contra del aportante MAURICIO BRICEÑO BONILLA identificado con NIT./C.C No. 91.276.294, por las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social., mediante la Liquidación Certificada de Deuda GRC 13200 R -1708 de fecha 29 de Mayo de 2014.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 2611 con fecha de 13 de octubre de 2015, actualizadas mediante la Resolución No. GJ-2541 de fecha 26 de diciembre de 2017 del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor.
- TERCERO:** **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 2611 con fecha de 13 de octubre de 2015, actualizadas mediante la Resolución No. GJ-2541 de fecha 26 de diciembre de 2017, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor.
- CUARTO** **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 2611 con fecha de 13 de octubre de 2015, actualizadas mediante la Resolución No. GJ-2541 de fecha 26 de diciembre de 2017, **DESEMBARGO** y retención preventiva de los saldos que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular es MAURICIO BRICEÑO BONILLA con NIT./C.C 91.276.294.
- QUINTO** **DISPONER** el archivo del expediente N° 2015-077 del aportante MAURICIO BRICEÑO BONILLA con NIT./C.C 91.276.294.
- SEXTO** **NOTIFÍQUESE** esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO HOFMANN PINILLA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.**  
Av. Cra 45 N° 94-72 Piso 10 (Autopista Norte)

Elaboró: Andrea García - ASLECOL S.A.  
Revisó: Ma. Angélica Castillo - Profesional Positiva  
Forma de envío: A

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170.  
Bogotá: 330-7000 / Móvil: #593 / Portal Web: www.positiva.gov.co

 Positiva Compañía de Seguros  @PositivaCol  PositivaColombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Carrera 12 # 31 - 08, Piso 4, Tel. 6307203  
correo electrónico: j29embuc@goandj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.1974

Señor(a/es):  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Ciudad



REF: EMBARGO REMANENTE PROCESO COBRO COACTIVO: 2015-0077

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA:  
RAD: 6800140030292017-00809  
EJECUTANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ C.C. 91.509.188  
EJECUTADO: MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 10 de mayo de 2019, se dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

*"(...) En tal virtud, si bien el acreedor hipotecario está haciendo valer su crédito por medio del presente proceso, y como quiera que se desconoce si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA lo había citado para ello, lo procedente y tal como lo solicitó la parte ejecutante es ordenar el embargo del remanente o del inmueble hipotecado que llegare a desembargarse dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA expediente 6820421100207 en contra de MAURICIO BRICEÑO BONILLA, comunicándole de ello a la ejecutora para que tome atenta nota, y proceda en caso de efectuar el remate del inmueble, a poner a disposición del presente proceso, lo que sobre del producto de aquel, conforme a lo dispuesto en la norma en vita. Por secretaría librese el correspondiente oficio"*

Así las cosas, este estrado judicial decretó la **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al (la) demandado (a) **MAURICIO BRICEÑO BONILLA c.c. 91.276.294** dentro del **proceso de cobro coactivo seguido por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS radicado 2015-077**.

En consecuencia, solicitamos **TOMAR NOTA** de la medida e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 29 Civil Municipal  
SECRETARÍA (A)  
Bucaramanga - Santander  
**FRANKLIN MALCUCÁ RANGEL**  
Secretario



68-1010

Bucaramanga,

REMA JUN 19 10:32:49  
J29 C101  
97

No: 68-2-2019-017351  
26/06/2019 02:00:18 P.R.

Señores  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
De Bucaramanga  
Carrera 12 No. 31-08 cuarto piso  
Bucaramanga

Asunto: Nota de Remanente.

Radicado: 2017-00809  
Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real  
Demandante: Juan Carlos Palmera Hernandez  
Demandado: Mauricio Briceño Bonilla

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito le comunico que dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva Administrativa que adelanta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, contra el Señor MAURICIO BRICEÑO BONILLA con NIT: 91.276.294, bajo el radicado 6820421100207, mediante el cual se ordena TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar del Señor MAURICIO BRICEÑO BONILLA, con Nit: 91.276.294 dentro del presente proceso.

El apoyo a la gestión de cobro coactivo lo adelanta la abogada MILENA ROA, a quien puede contactar en el quinto piso del edificio administrativo del SENA, ubicado en la Calle 16 No 27 - 37, en Bucaramanga, teléfono 6800600, extensión 73037.

Atentamente,

  
Dolly Mayerly Valenzuela Suarez  
Profesional Despacho Dirección Regional  
Secretaria de Cobro Coactivo

Proyecto: Abg. Milena Roa

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección Regional

Calle 16 No. 27-37 Bucaramanga. - PBX 6800600  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



Certificado  
SC-CER33



Certif  
CO-SC

RESPUESTA REMANENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas

Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

Descripción

Archivo: RESPUESTA REMANENTES

Título: NuevoDocumento 2022-02-23 10:30:06

Autor: CamScanner

Asunto: NuevoDocumento 2022-02-23 10:30:06

Palabras clave:

Creado el:

Modificado el:

Aplicación:

Avanzado

Productor de PDF: intsig.com pdf producer

Versión PDF: 1.7 (Acrobat 8.x)

Ubicación: D:\Documents\ARCHIVOS MONICA\PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIO...(EJE CONTRA MAURICIO BRICEÑO)

Tamaño de archivo: 2,71 MB (2.837.106 bytes)

Tamaño de página: 210 x 297 mm      Número de páginas: 9

PDF etiquetado: No      Vista rápida en Web: No

Aceptar Cancelar

Señalar un error

Asunto: Nota de Remanente

2:10 p. m.  
17/06/2022

## REPOSICION

jose angel gomez plata <abojago@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 13:54

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (818 KB)

reposición 2022.155.pdf;

Bucaramanga, junio 22-2022

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: ABREVI DE REST. INMUEBLE No. 2022-155, de JUAN MANUEL SERRANO contra EDUARDO MOYANO.

Respetuosamente presento un escrito para este expediente.

Cordialmente,

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA

CC. 91215447 B/MANGA

TP 111861 CSJ

CEL. 310-7743159

Correo abojago@hotmail.com

Calle 34 No. 11-67, of. 102, Centro, Bucaramanga



**JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA**  
**ABOGADO**

Calle 34 No. 11-67, Of. 102, B/manga. Cel. 310-7743159

abojago@hotmail.com

Bucaramanga, junio 21-2022

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

**REF: RADICADO: 2022-155**

**ABREV. REST. INMUEBLE, de JUAN MANUEL SERRANO, contra  
EDUARDO MOYANO**

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, abogado en ejercicio, con T.P. 111.861 del C.S. de la J., y T.P. 111.861 del C.S. de la J., y c.c. 91.215.447 de Bucaramanga, correo abojago@hotmail.com, obrando como apoderado de la Señora **BENILDA RUEDA SARMIENTO**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 63367423, residente en la Calle 35 No. 22-43, Apto. 1702, de Bucaramanga, Celular 316 3820764, correo Electrónico berusa2016@hotmail.com, quien actúa en su doble condición de esposa y agente oficioso del demandante **EDUARDO MOYANO**, por haber sido declarado discapacitado por la NUEVA EPS, lo cual se afirma bajo el apremio del juramento; comedida y respetuosamente acudo ante usted, señoría, a **interponer recurso de reposición** contra el auto de 15 de Junio del corriente año, en cuanto al señalamiento de caución para prestar por parte de mi representada, toda vez que carece de capacidad económica para hacerlo, debido a la situación que está pasando.

Reitero que **EDUARDO MOYANO** es de edad avanzada (87) y paciente psiquiátrico por Alzheimer (además padece otras patologías), tiene su patrimonio dividido en dos: una buena parte le fue sustraído por Paola Andrea Medina Ortiz, quien hasta con un ingenioso embargo por alimentos, le cercenó gran parte de tres pensiones con que gozaba don **EDUARDO MOYANO**, que eran alrededor de ocho millones de pesos (\$8.000.000) mensuales, se las ha reducido a escasos \$1.500.000. (Ya se han iniciado algunas acciones para recuperar) y la otra grande porción se la dio en administración al señor **LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ**, pero, éste señor no le rinde cuentas ni le entrega dinero a que se comprometió, con excusas de presencia del embargo por alimentos. De tal forma, que, don **EDUARDO MOYANO**, no cuenta sino con una pequeña porción de dos pensiones que le paga **COLPENSIONES**, que no suman sino \$1.500.000 aproximadamente, que escasamente le alcanzan para pagar arriendo y algo de mercado.

Por lo anterior, se acude a la figura contemplada en el art. 151 del C.G. del Proceso y se solicita al señor Juez que, conceda a la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO y a EDUARDO MOYANO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, pues, no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afortunadamente no tienen personas a cargo. Todo lo cual, se afirma bajo juramento.

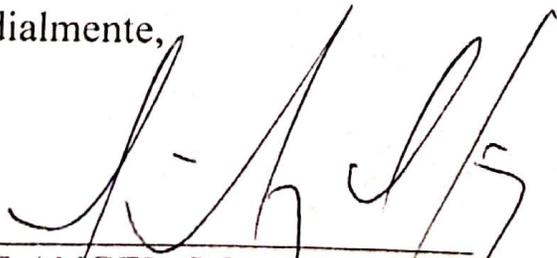
Don EDUARDO MOYANO tuvo una estabilidad económica excelente, su patrimonio era abundante y muy bien manejado por él mismo, pero, algunos amigos lo dejaron en la ruina total. Solo cuenta con las pensiones de COLPENSIONES, que, se repite, suman escasos \$1.500.000 mensuales, por estar embargadas por alimentos para una niña ANNY SOFIA, que no es de él. Después de tener un excelente patrimonio, se encuentra pagando \$1.000.000 por arrendamiento del apartamento que ocupan.

Ante las injusticias y los atropellos contra don EDUARDO MOYANO existen denuncias, demandas, quejas, intentando recuperar sus bienes y su estabilidad.

Por lo anterior, se solicita a su señoría, conceder el AMPARO DE POBREZA y REVOCAR el auto de 15 de Junio de 2022 y exonerar a don EDUARDO MOYANO y a su esposa BENILDA RUEDA SARMIENTO de prestar la caución señalada, y, los demás beneficios que señala el art. 154 ib.

Aprovecho para aclarar que la dirección física de mi representada BENILDA RUEDA SARMIENTO y de su esposo EDUARDO MOYANO, es calle 35 No. 22-43, apartamento 1703, del centro de Bucaramanga y no como equivocadamente la mencioné al contestar demanda.

Cordialmente,



JOSE ANGEL GOMEZ PLATA  
91.215.447 de Bucaramanga  
T.P. 111.861 del C.S.J.